

EJECUTIVO No. 2021-00073

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Febrero 17 de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto digital efectuado por la oficina judicial el proceso adelantado por el señor LUIS EDUARDO SIATOBA RODRIGUEZ en contra de GREGORIO HERNANDEZ DUARTE radicado bajo el No. 2021-00073. Sírvasse Proveer-.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, no obstante las pretensiones de la parte actora, van encaminadas a que se libre mandamiento de pago por las sumas contenidas en el contrato de transacción suscrito entre las partes y en cuyo documento se manifiesta que el domicilio del demandante es la ciudad de Tunja y del demandado es Guacheta, de igual manera en el acápite de notificaciones se que tanto demandante y demandado se encuentran domiciliados en Guacheta – Cundinamarca -.

Por lo anterior se procede en primer lugar a determinar si este Despacho es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en cuanto a la competencia territorial y es que el art. 5°. Del C.P.T Y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 art. 3°. Que establece: “... **Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...**”

Como quiera que, en los hechos de la demanda, en el documento traído como título base de recaudo ejecutivo no se informa el lugar donde se prestó el servicio y por el contrario se informa que el domicilio del demandado, el despacho dispondrá rechazar la presente demanda y ordenar remitir el envío de la misma al **JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETA - CUNDINAMARCA**

En virtud de lo expuesto el Juzgado 29 laboral del circuito de Bogotá.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el art. 5°. Del C.P.T Y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 art. 3°-

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al **JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETA – CUNDINAMARCA**, para lo de su cargo-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Cyaa.



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy ABRIL 23 DE 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 67

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria